



Resolución Directoral N° 00007-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 14 de enero de 2020

VISTOS: (i) el Trámite H-ITS-00261-2019, de fecha 05 de noviembre de 2019, que contiene la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la “*Instalación de un Sistema de Respaldo al actual Sistema de Antorchas de la Planta de Fraccionamiento de LGN Pisco*”, presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A.; (ii) el Trámite N° DC-7 H-ITS-00261-2019, de fecha 14 de enero de 2020, que contiene la solicitud de desistimiento del referido procedimiento, presentada por Pluspetrol Perú Corporation S.A.; y, (iii) el Informe N° 00019-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de términos de referencia, acompañamiento en la elaboración de línea base, plan de participación ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar, entre otros, los estudios de impacto ambiental detallado para los proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, así como los respectivos Informes Técnicos Sustentatorios;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial establece que el Senace continúa aplicando la normativa sectorial que regula las funciones objeto de transferencia, en concordancia con lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, las normas aplicables a los procedimientos especiales en materia ambiental del sector hidrocarburos no han previsto disposiciones específicas que regulen las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado vigente ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”*;

Que, el artículo 200 de la Ley citada regula la figura jurídica del desistimiento disponiendo, entre otros aspectos, que este podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia (determinando su contenido y alcance), podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento);

Que, de presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Instalación de un Sistema de Respaldo al actual Sistema de Antorchas de la Planta de Fraccionamiento de LGN Pisco”*, presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A., mediante Informe N° 00019-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de enero de 2020, se concluyó por aceptar dicho desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N°006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la “*Instalación de un Sistema de Respaldo al actual Sistema de Antorchas de la Planta de Fraccionamiento de LGN Pisco*”, presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A. y, en consecuencia, declararlo concluido; procediéndose al archivo del expediente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00019-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 14 de enero de 2020, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a Pluspetrol Perú Corporation S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace